



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-63346771-APN-DAC#CONEAU R

---

VISTO: la solicitud de reconsideración de la carrera de Especialización en Estudios Políticos, de la Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales, que se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Acta N° 585 de aprobación de la nómina de pares, el informe del Comité de Pares ante el pedido de reconsideración y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11, N° 2385/15, N° 2641-E/17 y N° 2643/19 y la RESOL-2023-2600-APN#ME, la Ordenanza N° 71 – CONEAU, la RESFC-2022-182-APN-CONEAU#ME y la RESFC-2023-2-APN-CONEAU#ME, y

CONSIDERANDO:

1. La evaluación del recurso de reconsideración

La Universidad presentó la solicitud de reconsideración de la RESFC-2024-84-APN-CONEAU#MCH.

Esta Comisión tuvo por presentado en tiempo y forma el recurso de reconsideración.

El Comité de Pares analizó esta presentación y produjo sus recomendaciones técnicas en un informe de evaluación del recurso de reconsideración.

Una vez considerado ese informe por la Subcomisión de Acreditación de Posgrado, fue elevado un proyecto de resolución para su tratamiento por parte del Plenario.

El Plenario de la CONEAU, previo dictamen de la Asesoría Letrada, consideró el proyecto de Subcomisión y resolvió al respecto.

2. Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2024-139446924-APN-DAC#CONEAU) y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 623.

Por ello,

## LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar al recurso y ACREDITAR la carrera de Especialización en Estudios Políticos, de la Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales, que se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por un periodo de 6 años, con el compromiso que se establece en el artículo 4º.

ARTÍCULO 2º.- Dejar sin efecto la RESFC-2024-84-APN-CONEAU#MCH.

ARTÍCULO 3º.- CATEGORIZAR la mencionada carrera como B.

ARTÍCULO 4º.- ESTABLECER el siguiente compromiso:

- Incorporar actividades de formación práctica destinadas al logro de competencias profesionales en trabajos de asesoramiento en legislación y desarrollo de políticas públicas en su planificación, evaluación y gestión.

ARTÍCULO 5º.- RECOMENDAR:

- Implementar las acciones propuestas para que quienes completaron el cursado logren la graduación y realizar un seguimiento periódico de esa implementación, a los fines de evaluar los resultados y, en caso de resultar necesario, definir acciones complementarias.

ARTÍCULO 6º.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1º, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente. En esa oportunidad, la CONEAU verificará el cumplimiento del compromiso y analizará la situación de la carrera según los estándares de calidad establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese, archívese.